

REPUBLICA DE RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2017-00406 -00
Proceso:	<i>Liquidación de sociedad conyugal</i>
Demandante	<i>Esperanza Marina Bedoya Castrillón</i>
Demandado:	<i>Antonio José Bedoya Tabares</i>
Decisión:	<i>Resuelve solicitudes</i>
Interlocutorio	<i>771 de 2024</i>

En atención al escrito presentado por la apoderada de del extremo demandante, el día 4 de abril de esta anualidad, habrá de efectuarse diversos pronunciamientos así:

1. En cuanto al primer punto, y una vez revisado la cuenta de depósitos judiciales, que ostenta este despacho, en el Banco Agrario, en efecto, se halló una consignación, por valor de \$6.291.871, del 28 de junio de 2022, efectuada por la secuestre FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO; sin embargo, eso no exonera a la nombrada auxiliar de la justicia de rendir el informe de cuentas, requerido, desde el 21 de junio de 2023, a fin de tener plena certeza y claridad, de la suma dineraria depositada, con el objeto de tenerla en cuenta dentro del presente proceso, como se lo impone el artículo 51 del C. G. del P.
2. En cuanto a las diferencias que expresa, frente a lo resuelto en el tercer punto, del proveído, con calenda del 22 de marzo, de los corrientes, basta recordarle a la togada, que la inteligencia del artículo 502 del C. G. del P., dispone que **“Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.**

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas” (Resalto a propósito); lo que, de tajo, derrumba el cuestionamiento lanzado, contra esta unidad judicial, por haberle dado el trámite pertinente, a un pasivo que no fue inventariado en la audiencia de inventarios y avalúos, surtida

desde el 11 de junio de 2021; por lo que, en vista de la oposición manifestada, por la parte demandante, en cuanto a la inclusión del pasivo social, denunciado por la parte demandada, consistente en “el valor de las indemnizaciones pagado a la DIAN y que reposa en el expediente a folios 1383 a 1385, por valor a fecha de hoy con interés en lo que va por cuarenta y ocho millones ochocientos diecinueve mil pesos (48.819.000). Certificado que se aporta, toda vez que el valor que se liquidó fue de cuarenta y cuatro millones treinta y ocho mil pesos (\$44.038.000); en razón de la expropiación de las franjas de terreno de los lotes 3 y 4 que son bienes sociales en el inventario por haber ingresado los dineros por expropiación de la empresa VINUS (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” a las arcas de mi poderdante como si fueran solo suyas a través de FIDEICOMISO adquirido por VINUS con el Banco de Bogotá los que mi representado deberá pagar a la DIAN POR SER CARGADOS A SU NOMBRE”, siguiendo el precepto memorado, no procede su aprobación y habrá de tomarse el escrito que ahora es objeto de pronunciamiento, como una objeción al mismo; por lo que previo a resolverla, se ordenará oficiar a la DIAN, para que informe sobre el valor liquidado a nombre del señor ANTONIO JOSÉ BEDOYA TABARES, por concepto de la expropiación padecida sobre los terrenos de su titularidad y si la misma fue sufragada o se encuentra pendiente de pago.

3. Frente al cuarto punto del escrito, y en estricta aplicación del artículo 503 del C. G. del P., y al presentar oposición la parte demandante, frente a la solicitud encaminada a que, “SE AUTORICE SE PAGUE EL PASIVO SOCIAL CON LOS DINEROS QUE REPOSAN A ORDENES DEL JUZGADO COMO RECOMPENSAS”, no se accede a lo solicitado, por lo que habrá de esperarse a que, con el trabajo de partición, se asignen las hijuelas pertinentes para saldar esos pasivos sociales, en los términos del artículo 508 – 4 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. <u>051 DE 27 DE MAYO DE 2024</u>, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – A

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co